

# El Perito Judicial en Latinoamérica y España

**Comisión de Peritos**

**Lorena Roqué**

**Pablo Palacios**

**Adriana Feregotto**

**Mirtha Saleta**

**Alicia Laplace**

**María Del Carmen Sanchez**

**Florencia Gil Flood**

**Nora Belletiere**

**Alejandra D'Atri**

El perito traductor es un auxiliar de la justicia y principalmente un consultor del Juez, quien no puede conocer todas las ciencias sobre las cuales tiene que sentenciar, y por ello le es necesario “consultar” a personas especializadas en el tema.

Para poder aportar mayores conocimientos a la audiencia respecto de este tema la Comisión de Peritos ha decidido explicar, para luego poder debatir, cómo es la labor del Perito Traductor en diferentes países de Latinoamérica y en España.

Nos abocaremos a explicar las diferentes etapas de formación que debe enfrentar una persona que desee llegar a ejercer como Perito Traductor en varios países de Latinoamérica y en España, y haremos una comparación con las etapas de formación en nuestro país.

Haremos la comparación no sólo desde el punto de vista de formación previa es decir cómo se preparan para afrontar esta profesión (Carrera Terciaria / Universitaria / Cursos de preparación en un idioma en particular); sino también compararemos qué hace falta para ejercer (poseer título de Traductor Público/Jurado/Matriculado, dar una examen, etc.); si se deben inscribir en alguna lista para poder ejercer; (si estas listas son anuales y llevadas a cabo por el poder judicial o la asociación que nuclea a los traductores); cómo se los convoca a trabajar (se los cita, se abre a concurso) y finalmente cómo les pagan (si es necesario presentar una estimación antes o al finalizar la pericia, si es decisión del juez, si este respeta los aranceles que tenga fijado el consejo de profesionales que los respalda).

Creemos que será un aporte más que enriquecedor para los participantes del congreso y ayudará a hacer valer nuestra profesión para poder seguir creciendo día a día.

## **Argentina**

En nuestro país para poder ser Traductor público es necesario cursar una carrera universitaria, a la cual se ingresa con un nivel avanzado del idioma extranjero, lo cual requiere una preparación previa de varios años. Una vez en la carrera se aboca al estudio del idioma elegido y de su lengua madre, además de materias de especialización como el Derecho, a fin de poder adquirir los conocimientos necesarios para traducir los conceptos del proceso judicial, de manera fiel y exacta. En un plazo promedio de cinco años se obtiene un título de grado y se puede solicitar la matriculación en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. A partir de ese momento se está habilitado para, con su firma y sello, suscribir traducciones públicas y actuar como perito de la justicia.

Si la persona desea ejercer como Perito debe inscribirse una vez al año en la sede del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos

Aires, en los fueros que considere, pagando un monto establecido de antemano. Sabiendo que para alguno de ellos tendrá que contar con antigüedad en la matrícula, y además presentar certificado de antecedentes penales.

Nuestro Código Procesal Civil y Comercial de la Nación estipula, en el artículo 115, que en todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el juez o tribunal designará por sorteo al perito traductor de oficio del listado de profesionales que anualmente se inscriben en el Colegio de Traductores Públicos para actuar como auxiliares de la justicia.

Asimismo, el artículo 123 establece que cuando se presentaren documentos en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción realizada por traductor público matriculado.

Tras aceptar el cargo, el perito traductor ingresa en el intrincado mundo del proceso judicial, donde debe sortear distintas situaciones hasta poder llegar al cobro por su labor. Luego de presentada la traducción o aclaraciones solicitadas por las partes o de finalizadas todas las audiencias, el Perito Traductor, podrá pedir regulación de honorarios, la que se diferirá para la finalización del proceso.

Una vez regulados, el Perito Traductor podrá apelarlos por considerarlos bajos y, entonces, el expediente será elevado a la Cámara de Apelaciones Correspondiente para que resuelva sobre el particular. Puede pasar que los confirme, los eleve o los baje.

En el Proceso Civil, generalmente, la parte que resulta vencida es la obligada al pago de las costas y, en caso de no cumplir con esta obligación, el profesional podrá ejecutar la sentencia y perseguir el pago de sus honorarios. Se debe tener en cuenta, que el perito puede exigir el pago del 50% de sus honorarios a la parte no obligada al pago.

En el proceso penal, a diferencia del fuero civil, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) es quien forma un incidente de pago, independiente del expediente principal, y quien se encarga de girar los fondos al juzgado donde tramita la causa en la que intervino el perito para que proceda a confeccionar el cheque a favor del profesional.

Por suerte nuestros profesionales no se quedan sólo con lo estudiado en los 5 años de carrera y la capacitación es continua. La formación permanente y la especialización son una tarea constante, ya que la variedad de procesos en los que puede ser convocado es muy amplia.

## **Venezuela.**

No existe en Venezuela la carrera de traductor público con carácter universitario. Pero sí, hay estudios universitarios de lengua, traducción e interpretación.

En Venezuela la Universidad Central de Venezuela (UCV) tiene la carrera de Idiomas Modernos, mención (especialización) investigación, traducción y traducción e interpretación (5 años de estudio, los 2 primeros básico igual para las tres). La Universidad Metropolitana (Unimet) también tiene la carrera de Idiomas Modernos pero con otras menciones, inclusive traducción pero no interpretación.

La profesión de Perito Judicial, según las leyes venezolanas no tiene carácter legal, en el sentido de que no existe un colegio que regule la profesión.

Cuentan con: A.C. CONALTI (Asociación Civil Colegio Nacional de Licenciados en Traducción e Interpretación) fue fundada en 1980 por iniciativa de los primeros egresados de la Escuela de Idiomas Modernos de la Universidad Central de Venezuela pero sin poder para regular la profesión.

En Venezuela el que actúa en las cortes es el Intérprete Público.

Para obtener el título de IP se debe rendir un examen en la combinación de idiomas que uno trabaje en el Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia; escrito y oral. Cualquier persona puede presentarse a rendir el examen.

En Venezuela no existe la carrera de Perito Judicial; cuando se requieren servicios de traducción o interpretación en tribunales, estos servicios los presta cualquier intérprete público.

Cuando un tribunal necesita de un traductor o intérprete busca en el listado de IP que lleva el Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia (antes Ministerio del Interior y Justicia, MIJ).

El MIJ envía un listado de IP a la Embajada de EE.UU. cada tanto con información actualizada. Si uno quiere que su nombre aparezca en el listado de IP de las demás embajadas, se debe ir con copia del título de IP, copia de la Gaceta Oficial donde aparece el nombramiento como IP e indicar en una ficha datos completos, estampar el sello de IP y firma.

En Venezuela no existe la figura de perito judicial; pero debe ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano según el Código Orgánico Procesal Penal, Arts. 122 y 134. Cuando se requieren servicios de traducción o interpretación en tribunales, estos servicios los presta cualquier intérprete público. Cuando no existe intérprete público en el idioma extranjero que se requiere, el trabajo puede hacerlo cualquier traductor en ese idioma, previamente juramentado ante el tribunal que requiera el servicio.

Si un tribunal ya ha utilizado a uno o más IP en una oportunidad, vuelve a llamarlos cuando requiere de nuevo sus servicios. En caso contrario,

llama al Ministerio del Interior y Justicia, que es el organismo que confiere los títulos de IP y lleva el registro y control de los IP del país.

Los honorarios no están regulados. Por lo tanto, depende de cada tribunal y fuero. Se presenta un estimado previo con el costo del trabajo y de ser aceptado, se solicita una parte por adelantado y el resto, luego al finalizar, generalmente mucho tiempo después.

## **Brasil**

En Brasil, al igual que en Argentina, la normativa que reglamenta la actividad del traductor jurado en su rol de perito auxiliar de justicia no es uniforme, sino que depende de las disposiciones que dicta cada estado provincial. Por tal motivo, y para presentar sólo un ejemplo comparativo, hemos elegido las disposiciones que rigen la actividad en el Estado de Río de Janeiro, por considerarla, además de todo, una ciudad maravillosa.

En Brasil, para ser considerado “Traductor Jurado” se debe aprobar un concurso que se rinde ante las Juntas Comerciales –Registro Público de Comercio – de los diferentes Estados Provinciales, y cuya frecuencia no tiene una periodicidad específica. En Río de Janeiro, por ejemplo, el año pasado se llamó a concurso después de veinte años de realizado el último. Por tal motivo, no es requisito imprescindible tener estudios universitarios para alcanzar tal carácter ya que en dicha “compulsa” puede presentarse cualquier interesado, tenga o no estudios superiores.

La disposición que establece los requisitos para actuar en la Justicia es la contemplada en el EDICTO N° RJ-EDT-2009/00002 que establece, en general, los siguientes:

a) una copia del diploma o certificado de finalización de carrera u otro medio que habilite al profesional en el idioma elegido al momento del registro (\*).

(\*) Debido a que en RJ no existe un colegio profesional de traductores públicos como el que existe en Argentina, los peritos de las otras ramas del arte y de las ciencias sólo deben presentar una copia del documento que compruebe su inscripción emitida por el consejo profesional pertinente.

b) Además de los mencionados, el artículo 2 de dicha Resolución exige la presentación de un mini-currículum y que se compruebe la situación fiscal del interesado ante los órganos correspondientes.

La normativa faculta al juzgado que designa al perito traductor a promover las diligencias que fueran necesarias para aclarar o confirmar las informaciones prestadas por los interesados o, también, solicitar documentos no mencionados en ella.

La resolución mencionada no determina si la inscripción debe actualizarse ni cada cuánto tiempo, permitiendo suponer que a medida que los interesados se presentan el órgano de control, estos nombres se van agregando a las listas preexistentes. Lo que sí establece la norma es que los casos omisos derivados de la misma serán decididos por el órgano de contralor.

Si durante el curso de una acción se verifica la necesidad de que actúe un perito traductor o intérprete, en relación con una o más pruebas o partes, el Juez de la causa designará a un profesional entre los inscriptos para que actúe en la respectiva localidad.

La disposición establece que el juzgado deberá observar un criterio equitativo en cuanto a dichas designaciones, sin mencionar ninguna en forma específica.

Por su parte, la disposición establece que la designación se realizará sin necesidad de notificación escrita, sino que el sistema emitirá un acta de designación enviada al profesional a través de sistema electrónico, pudiendo éste aceptar o rechazar el nombramiento, seleccionando la opción deseada.

Después de aceptada la designación, la Secretaria del juzgado agregará al expediente una copia impresa del acta de designación.

En la hipótesis de que el interesado rechace la designación, el juzgado agregará la misma acta de designación pero con los motivos presentados en forma escrita por el experto, y procederá a una nueva designación.

Quien efectúa el pago de los honorarios judiciales cuando los traductores actúan de oficio – ya que los peritos de parte recibirán sus honorarios de manos de quienes los contraten – es un organismo equivalente a nuestra Secretaría de Ingresos Públicos, que deposita los fondos en una cuenta bancaria a la orden de S.S., al igual de lo que ocurre en nuestro derecho argentino.

Asimismo, en el caso de Río de Janeiro, se deberán observar las reglas establecidas en la Resolução Nº 558/2007 – CJF, cuyos valores, actualizados al año 2009, son los siguientes:

Traducciones (valores fijados en pesos argentinos):

Las tres primeras fojas (traducciones o versiones): de \$70 a \$80 cada una,

Por cada foja extra: \$20

Honorarios máximos que el juez puede regular: de \$500 a \$1000

Cada copia de un trabajo ya presentado: De 10% a 20% del valor original

Interpretaciones:

Hasta tres horas \$100 ó \$120 cada una

Cada hora excedente: \$40 ó \$50 cada una

Obviamente que estos valores son referenciales y deben ser tomados como tales.

Finalmente, podemos decir que le competará al juzgado interviniente, al momento de librar la orden de pago, verificar la regularidad de la inscripción del perito en las listas y de la parte impositiva, librando una orden de pago a favor del profesional, quien cobrará sus emolumentos en la agencia bancaria correspondiente.

## **Colombia**

No existe la carrera universitaria de Traductor Público. Existen Traductores Oficiales reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas, que cuenten con facultad de idiomas, debidamente acreditada y reconocida por el ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior) o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento. El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial. Asimismo, la normativa establece, en general, que serán designados Auxiliares de la Justicia aquellas personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la respectiva materia en la que van a prestar su colaboración, y cuando fuere el caso, con título profesional, tecnológico o técnico legalmente expedido.

El procedimiento de inscripción, a grandes rasgos, es el siguiente: El primer día del mes de octubre, cada dos años, quedará abierto formalmente el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, directamente o por intermedio de las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura, comunicará al público sobre la apertura de inscripción a que se alude, mediante aviso que se fijará en todas las oficinas competentes y en todos los despachos judiciales del país, en lo posible, y a través de los medios de comunicación electrónicos de que disponga. El aviso se publicará, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional. El interesado diligenciará el formulario elaborado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el que indicará sus datos personales y demás información requerida en dicha solicitud. En los lugares donde no se disponga de formulario, el aspirante deberá solicitar su ins-

cripción en escrito que reúna los requisitos anteriormente mencionados. Al recepcionarse la solicitud se examinará si reúne los requisitos formales exigidos. En caso contrario, se devolverá en el acto. Vencido el término previsto para la inscripción, el despacho judicial, al día siguiente, remitirá las solicitudes que preliminarmente admitió a la oficina judicial competente para integrar la lista. Entre los requisitos para formar parte del listado, se encuentran: Tener título legalmente otorgado y reconocido, la experiencia mínima exigida y haber aprobado los cursos de actualización o capacitación, cuando se requiera; si el cargo por materia o especialidad no requiere ningún título, acreditará idoneidad y experiencia mínima de cinco años; etc. Asimismo, las causales para no ser incluido en el listado, entre otras, son: ser menor de edad, encontrarse en interdicción judicial, o padezca alguna afección física o mental, debidamente probada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo; no estar domiciliado en el territorio jurisdiccional donde deba desempeñar sus funciones, según la lista de auxiliares de la justicia; tener antecedentes penales vigentes, excepto por delitos políticos o culposos; etc. Una vez aprobada la lista de auxiliares de la justicia, en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, la oficina competente expedirá licencia por cinco años para el ejercicio del cargo, a quienes estén inscriptos en aquella. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elaborará un formato especial, que será diligenciado, firmado y entregado al auxiliar de la justicia por el jefe de la respectiva oficina, como único documento de licencia. Dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la licencia, los auxiliares de la justicia podrán solicitar su renovación a la oficina que la haya expedido, si no concurriere causal de exclusión. Para el efecto sólo se exigirán los certificados judicial y de antecedentes disciplinarios vigentes. Cuando se presente actualización de la lista, para un cargo por materia o especialidad, que afecte una licencia la oficina correspondiente otorgará una nueva. Ejecutoriada la decisión que imponga la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, el funcionario de inmediato informará a la oficina judicial correspondiente para que cancele la licencia. Igualmente cancelará las licencias que hayan perdido vigencia. Estas decisiones deberán comunicarse en forma inmediata a los despachos judiciales y a la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia por el medio más eficaz. El auxiliar de la justicia excluido de la lista, deberá devolver la licencia, dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de la decisión judicial a la oficina que la expidió. La exclusión afecta todos los cargos en los cuales aparece inscrito el auxiliar de la justicia. Los Auxiliares de la Justicia deberán informar a la oficina competente cualquier cambio de dirección o teléfono(s) que ocurra con posterioridad a la integración de la lista. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para Magistrados, Jueces e Inspectores, y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

La designación de los auxiliares de la justicia se hará conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, y se comunicará como éste lo determina o por los medios electrónicos disponibles, de lo cual dejará constancia en el expediente. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama o notificación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio. Los traductores e intérpretes, serán únicos, a menos que se trate de documentos o de declaraciones en diferentes idiomas y que el auxiliar no sea experto en todos éstos.

El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en las leyes pertinentes que existan, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor. Los traductores devengarán honorarios entre uno y seis salarios mínimos legales diarios por página; y los intérpretes entre seis y diez salarios mínimos legales diarios, por hora, según el idioma.

Otras disposiciones que afectan a los traductores en Colombia según el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil: En el proceso deberá emplearse el idioma castellano. Art. 260 del Código de Procedimiento Civil: Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obre en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. Art. 157 del Código de Procedimiento Penal: Las actuaciones deben extenderse por escrito y en idioma castellano; si estuvieren en otro idioma o la persona no pudiese expresarse en castellano, se hará la traducción correspondiente o se utilizará un intérprete.

## **Cuba**

Para emplearse en Cuba como Traductor e Intérprete se debe poseer el título de la Facultad de Lenguas Extranjeras.

Esto no quiere decir que absolutamente todos los Traductores e Intérpretes sean graduados universitarios pero sí una inmensa mayoría. Ello se debe a que hasta hace unas décadas la traducción e interpretación se hacía de manera empírica, pero estos profesionales hechos por la vida van siendo cada vez menos. En Cuba la mayoría de los Traductores son empleados estatales y para ocupar una plaza como tal se exige nivel universitario.

En Cuba no existe aún la figura del Traductor Jurado, recién se está comenzando a dar los primeros pasos para lograr este reconocimiento. No se presenta juramento ante ninguna institución para hacer una traducción o interpretación, aunque existen reglamentos internos en cada lugar de trabajo que obligan al traductor a actuar de manera responsable.

No existe separación oficial ni práctica entre el Traductor Literario y el Traductor Científico – Técnico. Por lo general hay bastante universalidad, aunque eso no quiere decir que no haya traductores especializados en una u otra materia científico técnica. Por lo general los traductores literarios también hacen otros tipos de traducciones de acuerdo a las oportunidades del mercado el que no es muy fuerte.

Los traductores e intérpretes luchan como todos por un reconocimiento social mayor, pero como empleados estatales, los traductores e intérpretes gozan todos de los mismos derechos de cualquier otro empleado estatal.

Por lo general la sociedad no tiene mucho conocimiento sobre la tarea del traductor y es así como aparecen manifestaciones voluntarias e involuntarias que expresan desconsideración hacia el trabajo del traductor. La remuneración no es la ideal, pero se trabaja por elevarla.

Por lo General ESTI (Equipos de Servicios de Traductores e Intérpretes) , entidad de alrededor de 40 años de antigüedad, es la encargada de realizar traducciones informativas y elaboradas como folletos, libros, manuales, cartas, contratos, traducciones certificadas como las certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, antecedentes penales, además de la traducción en línea que ofrece a algunos medios de prensa digitales como el Sierra Maestra de Santiago de Cuba.

Algunos de los principales clientes son los ministerios de Educación Superior, Justicia, Cultura, Industria Básica, el INDER (organismo que rige el deporte en Cuba) facilitándoles la comprensión de idiomas como el inglés, francés, italiano, ruso, chino, árabe, portugués y húngaro.

Los traductores que integran este equipo han participado en eventos tan importantes como la Cumbre de CARICOM y en la Feria Expocaribe, además han servido de intérpretes en visitas de embajadores, alcaldes.

Esta filial mantiene estrechos vínculos con la Universidad de Oriente

ayudando en la docencia y preparación de los estudiantes que estudian diversos idiomas.

## **Historia:**

En Santiago de Cuba, durante la primera intervención norteamericana, en el Ayuntamiento se realizaron varios exámenes buscando un personal calificado para optar por las plazas de traductores e intérpretes al servicio del gobierno interventor, hoy a más de 100 años, los que ocupan esa plaza son estudiantes egresados de las aulas universitarias que divulgan los ideales de la Revolución en diversos idiomas.

## **México**

En México, la carrera de Traductor se sigue en distintos centros de estudios, como la Universidad Nacional Autónoma de México, que ofrece una Licenciatura en Letras Modernas (inglés, francés, alemán e italiano). En los últimos semestres se elige la especialidad, traducción: crítica ó didáctica.

El Instituto Superior de Intérpretes y Traductores se especializa en este campo. El enfoque principal de los idiomas que se estudian se concentra en el dominio profundo del español, del inglés y del francés, además del portugués o el italiano como lenguas optativas, todas ellas en su contexto cultural. Examen de admisión que consta de 3 partes: Lengua Española, Lengua Inglesa oral y escrita, Cultura General.

Universidad Autónoma de Baja California: divide sus carreras en Tronco Común y Licenciatura en idioma inglés (no la tienen para otros idiomas). El Tronco Común para la Licenciatura en Traducción se comparte con la Licenciatura en Docencia e Idiomas.

Universidad Tecnológica Americana: tiene dos instancias de título: Bachillerato tecnológico en Intérprete Traductor, donde junto con las materias propias de la especialidad, se estudian las materias de formación de un secundario, como Matemática y Química. La otra instancia es la Especialización en Traducción Técnica, de un trimestre de duración.

Universidad Autónoma de Guadalajara: un trimestre.

Los estudiantes mexicanos consideran que no hay suficiente capacitación en el área, y muchos deciden estudiar Licenciatura en Idiomas.

En cada Estado, se confeccionan listados por distritos federales. Aquellos que quieran actuar como perito deberán registrarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado en el padrón de peritos y auxiliares de la administración de justicia para que este organismo los acredite y les expida la certificación respectiva.

Certificaciones: se puede obtener la Certificación como Traductor a través del examen del Programa de Certificaciones para Traductores que ofrece la Organización Mexicana de Traductores. Dicho examen sigue el modelo del examen de la ATA. La Organización Mexicana de Traductores también brinda diplomaturas en Traducción Inglés – Español y Traducción Jurídica Inglés – Español.

El listado de peritos se publica en el Boletín Oficial, y la convocatoria para la inscripción en el listado correspondiente se hace en forma anual. En el Distrito Federal, la lista de peritos se puede consultar en línea: <http://www.tsjdf.gob.mx/iej/>

Esto tiene su origen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **Cómo se convoca a los peritos de oficio:**

Senado de la República

Jueves, 26 de Abril de 2007

No. Gaceta: 103

ARTICULO 147.- El perito nombrado por el Juez deberá acudir al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habersele notificado, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su cargo con arreglo a la ley y en ese acto hará saber sus honorarios y señalará el plazo que considere para poder emitir su dictamen.

Si no lo hiciere o no aceptara dicho cargo, el tribunal hará, de oficio, desde luego, otro nombramiento para que otro perito conozca del negocio y dará de igual forma un término de cinco días para que las partes manifiesten su aceptación.

El perito nombrado por el Juez será notificado personalmente de su designación, para que manifieste si acepta y protesta desempeñar el cargo.

Una vez aceptado y protestado el cargo y habiéndose establecido los honorarios del perito, el tribunal dictara un acuerdo donde mandará citar a las partes junto con el perito para que celebren un convenio de pago si la prueba ofrecida fue la misma. Si no fuese la misma prueba, solo celebraran el convenio de pago la parte que ofreció la prueba y el perito.

Para la designación del perito, el Juez deberá de remitirse a la lista de peritos del Tribunal y será elegido el que corresponda por número y orden de prelación en que se encuentren en la misma lista.

- El Perito oficial, interviene en auxilio de alguna autoridad que lo haya solicitado que podría ser el Agente del Ministerio Público, el personal del juzgado, a solicitud de las partes, o del Juez, puede ser auxiliar de la Judicatura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cada entidad federativa que lo requiera, cumpliendo con los requisitos solicitados, o simplemente cuando es designado por la Institución donde se desempeña como Perito.

### **Ejemplo:**

El artículo 139 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, a la letra dice: “La designación de perito hecha por el Juez o por el Ministerio Público deberá recaer en la persona que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial.”. Del precepto transcrito se deduce que si el Ministerio Público investigador estima la necesidad de allegarse de la opinión de un perito porque para el examen del caso se requieren conocimientos especiales, éste deberá solicitarlo al director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien para legitimar la actuación del perito oficial informará oportunamente al órgano investigador el nombre de la persona que fue comisionada para tales efectos, quien posteriormente deberá emitir su dictamen por escrito y ratificarlo en diligencia especial.

Es importante tener en cuenta que en México existen diversas comunidades indígenas que hablan idiomas propios de cada comunidad, y se requieren traductores intérpretes de cada uno de dichos idiomas.

### **Costa rica**

Hasta hace unos años cualquier persona que simplemente hablara otra lengua podía presentarse a rendir exámenes empíricos que se tomaban en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y quedaba habilitada como Traductor o Intérprete Oficial. Desde que se abrió la Carrera de Traducción en la Universidad Nacional de Costa Rica se cambió el procedimiento y actualmente, para presentarse a rendir los exámenes, que también han sido modificados desde que se estableció el Programa de Posgrado en Lingüística (que incluye entre sus materias a la Traductología), se exige ser graduado en traducción aceptándose también títulos expedidos por universidades privadas.

Los profesionales son acreditados para actuar tanto como traductores e intérpretes desde el idioma extranjero al propio o viceversa.

Al presente no se considera a la interpretación como objeto de otra carrera.

El ejercicio profesional está regido por el Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales según Decreto Ejecutivo N° 30167-RE del 25 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N 43 con fecha 1 de marzo de 2002, donde se fijan las disposiciones generales, las obligaciones, los requisitos, la forma de las traducciones oficiales, los registros, archivos e informes, el régimen disciplinario y las sanciones que se aplican a los traductores e intérpretes oficiales.

El término “perito traductor” difiere en significado al que le damos en Argentina, ya que por estar certificado y acreditado oficialmente por una autoridad estatal, se lo denomina “traductor oficial”. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica es el organismo que otorga las acreditaciones.

Durante los procesos judiciales y por razones técnicas o alguna circunstancia especial, se pide que se nombre a un “perito traductor” (perito en el sentido de ser experto en alguna materia concreta, como ingeniería, mecánica, medicina, aviación, etc.); esto implica que el traductor deberá estar acreditado como “traductor oficial”.

Por otra parte, no es habitual que el “traductor oficial” trabaje a tiempo completo. Se puede ser “traductor no oficial” a tiempo completo, porque la demanda de traducciones oficiales en relación con la cantidad existente de profesionales no es suficiente para poder vivir. Lo habitual es ser profesional en alguna actividad y además hacer la carrera de traductor-intérprete en la Universidad Nacional o a la inversa, estando disponible para realizar “traducciones oficiales” que se conocen como “juradas o certificadas”. Los “traductores oficiales” tienen mucho más trabajo “no oficial”. Por esta razón, no se considera que constituyan dos gremios separados, sino que todos son traductores. Similar actitud se aplica a quienes quieran actuar como intérpretes aunque algunos de ellos también están autorizados para firmar traducciones juradas o públicas o certificadas u oficiales, reglamentadas y controladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Se deben inscribir en una lista y cada seis meses deben actualizar su inscripción en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Al presente, no hay una asociación que los nuclea.

Se los convoca a trabajar como mediante el Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de fecha 25 de enero de 2002. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto convoca a exámenes cada año, y ahora, a diferencia de lo que ocurría hasta hace poco tiempo, solo pueden acudir graduados en traducción o interpretación.

Según el Decreto Ejecutivo N° 34292-RE del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en uso de las facultades que le confieren los artículos 130, el 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política y de confor-

midad con lo que establece el artículo 15 de la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, Ley N° 8142 del 5 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N 227 del 26 de noviembre del 2001, así como lo prescrito en los artículos 33, 34, 35 y 36 de su Reglamento, corresponde elaborar las tarifas de honorarios y condiciones aplicables al cobro de servicios profesionales que presten los traductores e intérpretes oficiales, así como revisar, estudiar, aprobar y promulgarlas, se establece el “Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales”.

## **A saber:**

Artículo 3.- Arancel de Traducciones e Intérpretes Oficiales.

1.- Por la traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros, cuya traducción tenga de 1 a 400 palabras, se cobrará un mínimo de \$ 20,00 (veinte dólares exactos) y un máximo de \$25,00 (veinticinco dólares exactos).

En aquellos casos en que la traducción exceda las 400 palabras, se aplicará el inciso 2 de este mismo numeral.

2.- La traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros o documentos en general, cuando medie urgencia, lenguaje técnico o especializado, se cobrará por palabra un mínimo de \$0,05 (cinco centavos de dólar) y un máximo de \$0,18 (dieciocho centavos de dólar).

3.- Por la copia del documento original traducido, firmado y sellado, se cobrará un adicional por cada uno del 50% del valor total.

4.- Las interpretaciones simultánea, consecutiva, a la vista, del susurro e in situ tendrán un valor mínimo de \$50,00 (cincuenta dólares) la hora.

Artículo 4.- Los anteriores montos serán objeto de revisión cada año por parte de la Comisión Asesora conformada al efecto, con fundamento en la normativa aplicable y vigente.

## **España**

La ley que rige la actividad es el Reglamento de 1977 de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL) del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC), modificado recientemente por el Real Decreto 2002 del 23 de diciembre de 2009. Este obliga a acudir a los servicios de un Traductor o Intérprete Jurado cuando una traducción o interpretación deban tener carácter oficial y no se trate de un asunto de exclusividad de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio.

El traductor jurado colabora traduciendo documentos escritos y también puede prestar declaración ante la Administración Pública o la Justicia, actuar ante un juez, en ceremonias de matrimonio o cualquier acto de tipo jurídico en el que intervengan personas que desconocen el idioma castellano.

Los traductores jurados están acreditados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC). Para ello, el Reglamento de la OIL establece que anualmente esa Oficina convocará a examen para el nombramiento de los Traductores e Intérpretes Jurados.

El tribunal examinador es elegido del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores. Pueden pedir exención del examen los que posean título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o título extranjero homologado a éste, con preparación específica en traducción jurídica o económica. Esta exención dejará de aplicarse definitivamente el 30 de septiembre de 2015, en virtud de lo dispuesto por el nuevo decreto. A partir de entonces, todos los aspirantes deberán presentarse al examen.

Una vez aprobado éste, el candidato recibe de parte del Ministerio el nombramiento de Traductor e Intérprete Jurado que tiene validez en todo el territorio nacional, quedando inscripto en el Registro de la Oficina de Interpretación de Lenguas. El gobierno civil de la provincia en que resida le otorga el carnet acreditativo. El nombramiento no supone vínculo laboral alguno con la Administración Pública.

Los profesionales pueden fijar libremente los honorarios, pero están obligados a comunicar las tarifas que apliquen a la Oficina de Interpretación de Lenguas y al gobierno civil correspondiente en enero de cada año, juntamente con la actualización de sus datos.

La carrera de Traducción e Interpretación se dicta en varias universidades de gran prestigio, como la de Barcelona, Granada, Alicante, Madrid. Para calificar para el examen es necesario tener un título español de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto o similar (sic).

## **Actuación en la Justicia**

El Ministerio de Justicia contrata a una empresa de traducciones mediante un concurso o licitación. La adjudicataria hasta ahora es SEPROTEC, que subcontrata a los traductores para el ámbito de la Justicia. Aparentemente el servicio es muy malo ya que no siempre contrata a Traductores Jurados del Registro oficial. Paga muy poco y el descontento es grande entre los profesionales.

Hay una gran preocupación por la falta de idoneidad de los traductores que se envían a los juzgados y por los errores a que pueden llevar en la

administración de la Justicia. Muchas veces SEPROTEC ni siquiera envía traductores jurados, sino simplemente naturales de un país que residen en España, sin formación universitaria alguna, especialmente para los idiomas menos comunes, y que tampoco hablan bien el español. Todo ello perjudica seriamente la profesión del Traductor Jurado.

Los traductores jurados sólo van a Tribunales cuando son requeridos por un abogado particular, cuyos clientes buscan un profesional capacitado que proteja su seguridad jurídica. Los honorarios varían según el idioma y tipo de traducción, pero en inglés están aproximadamente en 60 euros la foja para la traducción directa y 65 euros para la traducción inversa.

En el caso del Estado, me dijeron que paga aproximadamente esas cifras a la empresa adjudicataria de la licitación, pero los traductores reciben montos muy inferiores a la mitad y cobran con mucha demora. En el caso de interpretación judicial, les pagan aproximadamente 12 euros la hora para traducir del inglés.

En España se da una situación peculiar, ya que la ley establece quién puede hacer una traducción oficial, pero no qué traducciones deben ser oficiales. Un abogado puede presentar una traducción común en un juicio y sólo presentará una traducción jurada si lo requiere la parte contraria.

En noviembre de 2009 una Jueza Penal presentó un informe a la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia sobre la falta de idoneidad de los traductores ofrecidos por la empresa SEPROTEC contratada por la Comunidad de Madrid. Entre otras cosas, alega que al no convocarse a un traductor jurado se viola un derecho fundamental del acusado que no conoce el idioma en que se lo juzga, y que su proceso no ofrecería las debidas garantías

## **Ecuador**

En Ecuador no existe la carrera de traductor público, solo de licenciado en idiomas.

La carrera de Licenciado en Idiomas tiene diferentes denominaciones de acuerdo con la Universidad donde se curse la licenciatura, además cabe destacar que la mayoría de las Universidades en Ecuador son privadas, ya que las nacionales carecen de buen nivel académico; a continuación, a modo de ejemplo, se mencionan algunas de las carreras relacionadas con las licenciaturas en idiomas:

Licenciatura en Inglés: se dicta en la Universidad Técnica de Esmeraldas Luis Vargas Torres, en la Provincia de Esmeraldas y en la Universidad Técnica de Cotopaxi en la provincia de Latcunga;

Suficiencia en Inglés y Diplomado en Habilidad de Conversación: se dictan en la Universidad de Guayaquil;

Proficiencia en Idioma: en la Universidad Estatal de Milagro, en la provincia de Milagro;

Licenciatura en Lengua Inglesa y Profesor de Segunda Enseñanza (especialización en inglés): en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, en Guayaquil;

Licenciatura en Traducción e Interpretación y la Licenciatura en Enseñanza de un Segundo Idioma (inglés): se dictan en la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, Guayaquil;

Tecnología en idioma inglés: en la Universidad Nacional de Loja en la provincia de Loja;

Licenciatura en Lingüística Aplicada, mención en Enseñanza de Lenguas, Traducción inglés y español: se dicta en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.

Perito en inglés: se dicta en la Universidad Técnica de Machala, Machala y en la Universidad de Esmeraldas Luis Vargas Torres, Esmeraldas.

A pesar de que existe una carrera que se denomina “Perito en Inglés”, la cual se menciona más arriba, en este país no existe la figura del perito traductor, y cuando en la justicia se enfrentan con un caso de una persona de otra nacionalidad que no habla el idioma del país se recurre a estos licenciados en idioma o a las embajadas correspondientes.

Si el imputado no entendiera el idioma español, podrá designar un traductor. Si no lo hiciere, el Fiscal o el tribunal lo designarán de oficio. El Estado cubrirá los costos de las traducciones.

Código de Procedimiento Penal, Arts. 12 y 13

## **Bolivia**

En La Paz existen algunos institutos privados para aprender el idioma inglés, y uno de ellos ofrece una preparación con un nivel más alto que es el Centro Boliviano Americano.

No existe ni la carrera universitaria ni el cargo de Traductor Público ya que no hay un Colegio o Asociación de Traductores que los nucleee, en caso de necesitar un traductor para algo relacionado con la justicia generalmente se busca gente a través de las embajadas o consulados que existan en el país.

Según el Código de procedimiento Civil Boliviano en su artículo 419, si el confesante no supiera el idioma español, la interrogación se hará por medio de un intérprete traductor, siempre que el juez no poseyese el idioma del mismo. Es así que el Juez o las partes de común acuerdo en

caso de no conocer el idioma del Acusado pueden solicitar la presencia de un Traductor. Para poder ejercer esta Figura es necesario ser mayor de edad, tener completo dominio del idioma del confesante y del español, no tener ninguna causa de impedimento y prestar juramento de traducir fielmente la declaración. No queda claro aún si la figura del traductor entra en ámbito de Peritos Auxiliares de la Justicia.

“El artículo 120 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, respecto a que una persona sometida a juicio, tendría que ser juzgada en su idioma, debe ser interpretada desde dos perspectivas”.

Primero, de acuerdo a la Constitución si una autoridad no conociera el idioma originario de uno de los sujetos en proceso, tendría que ver la necesidad de nombrar a una persona para traducir o interpretar las declaraciones de la persona sujeta a juicio. Este análisis también se establece en el actual código de procedimiento penal. “El imputado que no comprenda el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuente con los recursos suficientes, se le designará uno de oficio (Art. 10). Cuando se trate de personas que no puedan expresarse fácilmente en el idioma español o que adolezcan de un impedimento manifiesto el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, dispondrá las medidas necesarias para que los interrogados sean asistidos por un intérprete o traductor, o se expresen por escrito o de la forma que facilite la realización de la diligencia (Art. 115).

Segundo, el precepto constitucional señala que el derecho que tiene una persona que no conozca el idioma del tribunal, debe ser juzgada en su idioma de origen, pero si entiende el español, de acuerdo a esta jurisprudencia internacional, que como derecho comparado se maneja, implicaría que éste sea juzgado en el idioma local o del tribunal, más allá de que su idioma de origen sea diferente.

En caso de considerar Peritos a los traductores se los notificará por cédula y de no comparecer son apacibles de multas. En ese caso los honorarios de los Traductores son como los de los demás Peritos: corren por cargo de la parte que lo solicita, y los nombrados de oficio serán pagados a prorrata por las partes. Los honorarios son regulados por el juez, tomado en cuenta la importancia del trabajo realizado. Art 443.

Esperamos que los datos aportados les hayan sido de utilidad.

Comisión de Peritos del CTPCBA